

INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

NIT: 802.006.730-5

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2014

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)

Ciudad

REF: PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE CONTRATISTA No. 010 DE 2014

El abajo firmante, en nombre y representación de la empresa INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA., dentro de los plazos establecidos, me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad así:

1. OBSERVACIONES A NUESTRA PROPIA OFERTA

1.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo al informe de evaluación técnica, publicado por la entidad el día 18 de diciembre del presente, se manifiesta que la oferta presentada por INTERGLOBAL, no cumple técnicamente argumentando que "EL PROPONENTE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE PORQUE NO SUBSANO NINGUNA OBSERVACIÓN"

A este respecto es importante señalar, que el día 16 de diciembre de 2014 a las 7:51 p.m., fue enviado el correo electrónico en respuesta a la solicitud remitida el mismo día a la 1:49 a.m., en la cual se remiten entre otros los siguientes documentos

- Anexo No. 11 debidamente diligenciado y firmado
- Cámara de comercio reciente
- Contrato suscrito con la empresa Promigas
- Hoja de vida de la función pública firmado
- Hoja de vida de la función pública del representante legal
- Contrato suscrito con la empresa FENOCO
- La modificación de la póliza solicitada no fue necesaria teniendo en cuenta que el informe jurídico así lo establece













NIT: 802.006.730-5

Por esta razón, solicitamos se verifique la recepción del correo mencionado y se habilite la oferta presentada por la firma al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y con los requeridos por la entidad.

De igual manera y adjunto a esta comunicación se remite nuevamente correo enviado dentro del plazo establecido

1.2. VERIFICACIÓN ECONÓMICA

Una vez revisado el documento denominado "EVALUACIÓN ECONÓMICA" publicado por la entidad, se observa que la entidad realiza las siguientes observaciones a mi representada:

". El proponente adjunta a su propuesta el Anexo No. 10 debidamente diligenciado <u>y firmado</u> <u>por el representante legal de la unión temporal</u>; no obstante <u>este valor no está acorde con lo estipulado por la circular No. 025 de 2014 de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia.</u>
. Se rechaza <u>por cuanto el valor anual es irrisorio</u>"

En primera instancia no entendemos porqué la entidad establece que dicho valor no está acorde con lo estipulado con la circular 025 de 2014, así como no entendemos porque hacen referencia a una unión temporal cuando la oferta fue presentada de forma individual.

Así mismo, se aprecia que el si bien es existe un yerro en el valor presentado como valor anual, no menos cierto es que la entidad puede realizar la corrección aritmética como lo hizo con varios oferentes, tomando el valor mensual del servicio ofertado y multiplicándolo por 12 y adicionándole el incremento de cada año, el cual es un procedimiento interno de la entidad que no estaba establecido en los pliegos de condiciones, lo anterior sustentando en el principio de igualdad de los oferentes.

Ahora bien, la Corte constitucional en numerosas sentencias ha dispuesto "el error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión" es decir que los errores aritméticos son simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas, permaneciendo fijos los sumandos o factores, en el caso que nos ocupa, hay una regla muy clara, el valor anual es derivado de multiplicar el valor mensual por 12.













INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

NIT: 802.006.730-5

Adicionalmente el pliego de condiciones en su numeral 1 "Propuesta Económica (MÁXIMO 300 PUNTOS)" del numeral 6.3 del pliego de condiciones modificado mediante adenda No. 1 estableció "El valor de adjudicación corresponderá al valor de la propuesta corregida por el ICETEX, de haber sido necesario"

Por la razones antes aludidas y al demostrar que el valor anual puede ser obtenido a partir del valor mensual, sin hacer ninguna modificación de los valores que componen la oferta, solicitamos a la entidad habilitar a nuestra propuesta y corregir los valores, no solamente de nuestra oferta, si no las de todos lo ofertes, con el fin de poner los precios ofertados en igualdad de condiciones.

2. OBSERVACIONES GENERAL

2.1. PROPUESTA ECONÓMICA

Al revisar los valores mensuales consignados en el informe de evaluación publicado por la entidad, se observa que los valores mensuales de los mismos son inferiores a las tarifas mínimas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad Privada, puesto que el valor mínimo a cotizar debe ser de 99.981.019.

Cabe resaltar que de acuerdo a la reforma tributaria, ley 1607 de 2012, Artículo 462-1. Determinó "Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.













INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA

NIT: 802.006.730-5

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

Por esta razón, de igual manera solicitamos el rechazo de las ofertas cuyo porcentaje de AIU esté por debajo del 10%

Atentamente,

JORGE ALBERTO ECHEVERRY MESA REPRESENTANTE LEGAL









